



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

A

Política y violencia en torno a las luchas por la propiedad comunal en la Baja Edad Media Castellana

Autor:

Luchía, Corina

Revista:

ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA

2011, 43, 127-158



Artículo



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

POLÍTICA Y VIOLENCIA EN TORNO A LAS LUCHAS
POR LA PROPIEDAD COMUNAL
EN LA BAJA EDAD MEDIA CASTELLANA

POLITICS AND VIOLENCE AROUND STRUGGLE
FOR COMMON LANDS
IN LATE MEDIEVAL CASTILE

Corina Luchía

Universidad de Buenos Aires - CONICET

Fecha de recepción: diciembre 2009

Fecha de aceptación: abril 2010

RESUMEN

Los numerosos litigios por la usurpación de los términos comunales de los concejos castellanos bajomedievales permiten comprender la dinámica de la lucha social que atraviesa a la formación feudal en los inicios de los procesos transicionales. En el presente trabajo se pretende revisar las interpretaciones que reducen los conflictos a un esquema dual de campesinos víctimas pacíficas de las acciones ofensivas y violentas de los grupos dominantes. La actuación política de los colectivos campesinos revela su habilidad para enfrentar tanto la negociación, como la violencia de los poderosos. En este sentido, se trata de recuperar la capacidad estratégica que han puesto en juego las comunidades para defender sus intereses, interviniendo con eficacia en la dinámica de la superestructura política y reconociendo las contradicciones dentro del bloque de poder, para orientarlas en su beneficio.

La inscripción de estas luchas particulares en la lógica material de la expansión feudal de los últimos siglos medievales posibilita reconocer su carácter estructural, y por ende valorizar sus consecuencias sobre el desarrollo histórico castellano.

Palabras clave

Concejos - usurpación de comunales - conflictos - política - violencia

ABSTRACT

The great deal of lawsuits for usurpation of commons in the late medieval Castilian *concejos* allows us to understand the dynamics of the social struggle that lay across the

feudal formation in the beginning of the transitional processes. The aim of this work is to review critically those approaches that reduce the analysis of disputes to a dual scheme, in which peasants are considered as pacific victims of the offensive and violent actions of the dominant groups. The political action of the peasants shows their ability to face both negotiation and violence of the powerful. The analysis try to recover the strategic capacity that communities put at stake in order to defend their interests, according to which they intervene efficiently in the dynamics of the political superstructure and recognize the contradictions inside the power block so as to reorient them to their benefit. By inscribing disputes in the material logic of the late medieval feudal expansion it is possible to recognize the structural nature of such conflicts, and therefore to valorise its effects on the Castilian historical development.

Key words

Concejos - Usurpation of commons - Conflicts – Politics - Violence

1. Consideraciones iniciales

Los conflictos de los siglos finales de la Edad Media que se desarrollan por objetos tan variados como la renta, los límites jurisdiccionales o los aprovechamientos productivos se inscriben dentro de la dinámica estructural de la formación feudal. Este trabajo se propone indagar las diversas modalidades que adquiere la conflictividad por la tierra, tomando como referencia las disputas por el usufructo de los términos colectivos en los concejos de realengo castellanos¹.

Las múltiples formas que cobran los enfrentamientos remiten la reflexión a la noción de estrategia, situada en el centro de las prácticas de los protagonistas de las luchas.² Si bien la negociación se presenta como el modo predominante en que se manifiestan las contradicciones, aparecen expresiones de acción directa que revelan cualidades estructurales del régimen social.

¹ Este aporte es un derivado de nuestra tesis doctoral *La dinámica de la propiedad comunal y las condiciones de desarrollo transicional del feudalismo al capitalismo en el área concejil de realengo castellana. siglos XIV-XVI*, Universidad de Buenos Aires, 2009, (Inédita).

² “La noción de estrategia tal como la he empleado, tenía como primera virtud tomar acto de las *coacciones estructurales* que pesan sobre los agentes (contra ciertas formas de individualismo metodológico) al mismo tiempo que de la posibilidad de *respuestas activas* a esas coacciones (contra cierta visión mecanicista del estructuralismo)”, BOURDIEU P., “Estrategias de reproducción y modos de dominación”, *Campo del poder y reproducción social. Elementos para un análisis de la dinámica de las clases*, Córdoba, Ferreyra Editor, 2003, pp. 31-49, esp. 33.

El papel de la violencia en las sociedades precapitalistas así como el de los mecanismos consensuales de la dominación ha sido objeto de importantes aportes, sobre los que volveremos más adelante. No se trata de ratificar en las líneas que siguen la cualidad sustantiva de la violencia en la configuración de la relación social ni, por el contrario, afirmar sin mediaciones, el carácter esencial del consenso como reaseguro del vínculo feudal. La violencia y el consentimiento constituyen categorías que deben ser situadas en su existencia histórica, si se pretende avanzar en el conocimiento de los modos en que se expresan los conflictos sociales en los inicios de la transición al capitalismo. Se trata de comprender cómo luchan los sujetos y de qué manera las formas de estas luchas moldean el propio contenido de las oposiciones.

La política, por medio de las distintas instancias que proveen los dispositivos institucionales, constituye un atributo clave del que se valen los sectores dominantes feudales para regular y normativizar la vida social y productiva de las villas y aldeas. En este sentido, la intervención de los aparatos concejiles y de los distintos niveles de la justicia regia son instrumentos claves de mediación entre las partes. El seguimiento de las actuaciones de los funcionarios que entienden en la cuestión de términos es fundamental para reconocer las tensiones entre los formatos políticos de resolución de las disputas y los intereses materiales que las promueven.

Esta contribución parte de la siguiente hipótesis: En el contexto de reproducción contradictoria del régimen feudal que caracteriza el inicio de los desarrollos transicionales, los conflictos por la tierra expresan el nivel estructural de la lucha de clases, en tanto la expansión señorial sobre el espacio dificulta la reproducción de la base productiva del feudalismo. El marco que recorta este estudio se circunscribe a los concejos de realengo del área central castellana, entre las últimas décadas del siglo XIV y las primeras del XVI, con especial atención al caso de Ávila.

2. Las interpretaciones de los conflictos

Los estudios sobre los conflictos sociales en las formaciones precapitalistas, especialmente los que refieren al feudalismo, evidencian una fuerte impronta de los abordajes estructuralistas, que a través de la obra de Maurice Godelier han permeado buena parte de la producción sobre el tema³. En el caso de la historiografía española el influjo de las corrientes antropológicas es indiscutible, como puede apreciarse en los trabajos de Reyna Pastor y Julio Valdeón, que

³ El trabajo que mayor influencia ha tenido entre los medievalistas es GODELIER M., *Lo ideal y lo material*, Madrid, Siglo XXI, 1980.

aparecen en el contexto de renovación historiográfica de la etapa del posfranquismo⁴. La incorporación de los planteos de Godelier, por un lado, así como la influencia de la historia social británica a través de autores como Rodney Hilton y Edward Thompson⁵ actualizaron el campo historiográfico español desde finales de los años '70⁶.

Dos han sido a nuestro criterio los principales ejes críticos de estas nuevas perspectivas: en primer lugar, la revisión del problema del sujeto de las luchas en la Edad Media; en segundo término, la reflexión sobre las formas y los resultados de las disputas. El papel del campesinado dependiente como *clase para sí* ha sido objeto de distintas reflexiones a partir del estudio de Hilton sobre el levantamiento inglés de 1381⁷. Las posibilidades reales que disponen los dominados para expresar su oposición a la clase de poder remiten a la configuración del régimen de explotación⁸.

Dentro de la historia social han prevalecido los planteos que enfatizan la ineficacia de la acción del campesinado medieval y los límites de sus luchas. En este sentido, se asocia los bajos niveles de conflictividad con la debilidad del comportamiento político y el “insuficiente” desarrollo de la conciencia de los campesinos. De este modo, los dominados sólo alcanzan capacidad política, conciencia de clase para desafiar el orden feudal, cuando son conducidos por el

⁴ PASTOR R., *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XII*, Madrid, Siglo XXI, 1980; “Consenso y violencia en el campesinado feudal”, *En la España Medieval*, T. V, Madrid, 1986; VALDEÓN BARUQUE J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI, 1975.

⁵ THOMPSON E. P., *Tradición, Revuelta y Conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, Barcelona, Crítica, 1984.

⁶ El interés despertado por el estudio de los conflictos y los movimientos sociales en la historia medieval desde finales de la década del '70 ha sido resaltado por JULAR PÉREZ-ALFARO C., “Conflictos ante tenentes y merinos en los siglos XII-XIII, ¿contestación al poder señorial o al poder regio?”, *Noticiario de Historia Agraria*, n° 13, 1997, pp. 33-63.

⁷ HILTON R., “Conceptos sociales en el levantamiento inglés de 1381”, *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, Barcelona, Crítica, 1988, pp. 123-138; ÍDEM, “El levantamiento inglés de 1381”, *Siervos Liberados. los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*, Madrid, Siglo XXI, 1984, pp. 179-313.

⁸ “la mayoría de los movimientos campesinos [...] promovidos para satisfacer las necesidades básicas de clase, estaban localizados geográficamente y tenían un alcance limitado [...] El rasgo distintivo de los movimientos campesinos de la Baja Edad Media, es, no obstante, su mayor alcance. Regiones enteras con numerosas villas participan en los mismos [...] se hallan implícitos en las acciones campesinas, objetivos que subvierten las relaciones políticas y sociales existentes”, ÍBID, p. 124.

segmento de campesinos ricos⁹. En este marco analítico, la mayoría de los conflictos medievales se presentan como enfrentamientos puntuales, activados cuando se altera la costumbre local¹⁰. La conducta abusiva de los señores y sus agentes, la presión de la renta, una coyuntura de carestía que eleva los precios de los bienes de subsistencia serán algunas de las condiciones que constituirán una memoria colectiva de agravios desde la que se elaboran respuestas más o menos “espontáneas”¹¹.

Los conflictos sociales en el feudalismo tendrían así cualidades comunes a toda Europa occidental. En primer lugar, se destaca la ausencia de un cuestionamiento a la relación de explotación, de lo cual se desprende que las luchas por la renta no ponen en entredicho la extracción del excedente. En segundo término, sobresale el carácter inorgánico y episódico de las luchas campesinas, que se reducirían a acciones circunstanciales determinadas por la alteración del *habitus* económico¹².

Los tributarios al no manifestar su rechazo al régimen social revelarían el carácter conservador que los diferencia de los desarrollos revolucionarios del proletariado capitalista¹³. En este sentido, la comparación con la clase obrera, con sus organizaciones, su programa, sus estrategias de presión y de amenaza,

⁹ “es evidente que hubo un importante componente de campesinos ricos, incluyendo a alodieros, que no sólo apoyaron la revuelta, sino que estuvieron en las posiciones dirigentes”, ÍDEM, op. cit., 1988, p. 126.

¹⁰ “Los campesinos, en mayor medida que los señores, mostraron un gran respeto hacia la costumbre, aun cuando, sin saberlo, trataban constantemente de acomodarla a sus intereses”, ÍDEM, 1984, p. 149.

¹¹ “La base real que tenía el sentimiento colectivo de agravio y un contexto mental fuertemente bipolarizado, facilitaron el que los populares esgrimieran a menudo las connotaciones delictivas de las fortalezas, de los señores y de los agentes señoriales, para legitimar y potenciar reivindicaciones e intereses antiseñoriales puros, procurando así el máximo de consenso social contra la clase dirigente malhechora”, BARROS C., *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*, Madrid, Siglo XXI, 1990, p. 239.

¹² A propósito de las relaciones de colaboración y conflicto que analiza Thompson para el caso de Inglaterra en los siglos XIV y XV, señala: “But conflicts within the village were between individuals or families, not between social groups”, THOMPSON E. P., *The English Peasantry in the Later Middle Ages*, Oxford, Clarendon Press, 1979, p. 55.

¹³ “Las causas directas de algunos de los movimientos de masas más importantes fueron las acciones de los gobiernos o terratenientes [...] que vinieron a alterar el estado de las relaciones habituales [...] Los campesinos veían esta tensión por regla general desde una perspectiva aparentemente conservadora. No podían aceptar la renuncia a los papeles tradicionalmente asignados a los diversos estamentos de la sociedad (cuya estructura ellos no rechazaban, al menos en principio)”, HILTON R., op. cit., 1984, p. 155.

en muchas ocasiones ha llevado a simplificar las acciones campesinas¹⁴. Si bien la referencia a la sociedad burguesa resulta de interés para captar las cualidades de los conflictos sociales en el feudalismo tardío, las formas que adoptan éstos en cada contexto histórico no responden a distinciones de grado, sino a condiciones estructurales que generan modelos de conflicto diferenciados¹⁵. De lo contrario, los campesinos medievales quedan reducidos a meros “agentes ineficaces” para enfrentar a la clase dominante, carentes de autonomía estratégica. No se trata de evaluar la “disposición subjetiva de los agentes”, sino de inscribir las luchas dentro de cada totalidad concreta para reconocer en ella sus determinaciones específicas¹⁶.

Ante la ausencia de manifestaciones frontales de antagonismo entre señores y campesinos, el concepto de resistencia se presenta como un instrumento analítico operativo. Las resistencias campesinas describen una serie de prácticas que de manera larvada y subterránea enfrentan, cuestionan, desafían con diferentes resultados a los poderosos¹⁷. Si bien esta caracterización permite dar cuenta de los movimientos cotidianos en los cuales los campesinos expresan su malestar frente a las situaciones agraviantes, convierte las múltiples conductas de los subordinados en simples prácticas defensivas¹⁸. Así lo formula Julio Valdeón:

¹⁴ La comparación parece obligada en la mayoría de los trabajos reseñados: “No sólo era la conciencia de la plebe distinta de la clase obrera industrial, sino también sus formas características de revuelta: como, por ejemplo, la tradición anónima, el “contrateatro” (ridículo o ultraje de los símbolos de autoridad) y la acción rápida y directa”, THOMPSON E. P., op. cit., 1984, p. 31.

¹⁵ “En principio, no deja de asombrar la débil respuesta campesina ante el señor en comparación con el grado de organización, autonomía ideológica y espíritu combativo que históricamente exhibió el proletariado moderno”, ASTARITA C., “Tuvo conciencia de clase el campesinado medieval?”, *Edad Media*, 3, 2000, pp. 89-113, esp. 113.

¹⁶ “La diferencia más importante para nosotros, y muy llamativa en sí, consiste en que toda sociedad precapitalista presenta económicamente una unidad mucho menos *coherente* que la capitalista: en que en ella la independencia de las partes es mucho mayor, su interdependencia económica menor y mucho más unilateral que en el capitalismo”, de esto devienen como veremos en extenso más adelante diferentes modelos de conflictividad, LUCKÁCS G., “Conciencia de clase”, *Historia y conciencia de clase*, T. I, Madrid, Sarpe, 1985, pp. 125-166, esp. 136.

¹⁷ Reyna Pastor diferencia las luchas que refieren a “los casos en que el movimiento campesino sea violento, que implique la acción con armas, si acaso cruenta, generalmente breves, puntuales”, de las resistencias que representarán “la acción lenta, frecuentemente sostenida y permanente, de tiempo lento y largo, de rechazo conjunto a las manifestaciones del poder, la coerción, etcétera”, PASTOR R., op. cit., 1980, p. 11.

¹⁸ El análisis de Thompson expresa una de las contribuciones más notables en esta línea de interpretación. Luego de presentar una de las tantas cartas anónimas con que el

“las revueltas campesinas, en la mayoría de las ocasiones, surgían como una reacción contra los abusos de los poderosos, sin poner en tela de juicio por un momento la estructura social”¹⁹. El campesinado que resiste, reacciona contra la ofensiva de señores, caballeros villanos, clérigos y funcionarios que siguen contando con la iniciativa en el juego social y político²⁰. En este sentido, los tributarios no superan el comportamiento conservador y en sus protestas sólo hallamos los ecos de la defensa de un orden tradicional, que por diferentes motivos ha sido perturbado. Sin embargo, en la noción de resistencia, con todos los matices que debemos imprimirle a su empleo, subyace la fortaleza de las comunidades aldeanas para participar de la disputa social²¹.

Si bien la mayoría de los trabajos están lejos de la rústica caracterización de los conflictos como meros “estallidos de furores campesinos”, carentes de toda racionalidad²²; en las últimas décadas del siglo XX, tal vez las más ricas en cuanto a producción sobre el problema, se ha reducido la importancia de las luchas, relativizando la disposición a confrontar de los dominados.

Común pretendía la recuperación de sus derechos, señala: “Y nuevamente, tras todo esto, hay una resignación a la inevitabilidad del orden social establecido: los pobres, por la amenaza o incluso por la violencia, recuerdan a los ricos cierta obligaciones hipotéticas. [...] estos escritores no aman a sus amos, pero, finalmente, tienen que resignarse al hecho de que probablemente seguirán siendo sus amos mientras dure su vida”, THOMPSON E. P., op. cit., 1984, p. 237.

¹⁹ VALDEÓN BARUQUE, J., op. cit., pp. 25-26.

²⁰ Lorenzo Cadarso sostiene por el contrario: “Las movilizaciones populares no son meras resistencias al cambio ni protestas contra los aspectos más visibles de la oligarquización o del régimen señorial, sino que resultan ser fruto de un perfecto conocimiento de la realidad sociopolítica y de una planificación pragmática de los objetivos y de las formas de lucha”, LORENZO CADARSO P., *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Siglo XXI, 1996, p. 18.

²¹ “Sus prácticas comunitarias, sus solidaridades, su organización social, su conciencia comunitaria y de sus intereses de grupo se fueron plasmando a través de muchos siglos. Esa continuidad temporal, esa larga experiencia de convivencia, mayor que la de la aristocracia dominante, constituyó su fuerza fundamental. Constituyó su fuerza y su capacidad de resistencia ante las aristocracias, pero no una barrera infranqueable y permanente.”, PASTOR R., op. cit., 1980, p. 8.

²² El clásico trabajo de Mousnier es representativo de esta débil mirada impresionista. El propio autor describe los conflictos en términos de “crisis de desesperación y, en consecuencia, bruscas explosiones de cólera en cadena”, para precisar aún más en el estudio de la revueltas francesas del siglo XVII que “Esos frenéticos no eran revolucionarios. Sus explosiones no eran una tentativa de revolución”, MOUSNIER R., *Furores campesinos (Los campesinos en las revueltas del siglo XVII. (Francia, Rusia, China)*, Madrid, Siglo XXI, 1976, pp. 279 y 135.

De este modo, se ha velado la capacidad que las comunidades, principal agregación material e institucional de los explotados en el feudalismo, han demostrado para intervenir en el juego político. Esta inercia del campesino desprovisto de recursos para “hacerse valer” y defenderse ha sido fuertemente criticada por estudios recientes que revalorizan el papel político y la habilidad estratégica de los dominados²³. No se trata de reacciones espontáneas, de desbordes irracionales, ni tampoco de comportamientos completamente defensivos, sino de una eficiente asignación de sentidos, de reconocimiento y balance de las fuerzas propias y de las rivales; en síntesis, el campesinado feudal revela su capacidad para caracterizar políticamente el contexto e intervenir

²³ En este sentido Monsalvo Antón ha replanteado la supuesta pasividad del campesinado castellano a partir de la recuperación de su capacidad para movilizar sus intereses que “permitía a los pecheros hacer política [...] sin estar constreñidos por los límites sociales de la participación en las instituciones concejiles”, MONSALVO ANTÓN J. M., “Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media”, *Historia Agraria*, 24, 2001, pp. 89-122- esp. 119. La “coherencia estratégica” de las organizaciones campesinas también es reconocida por OLIVA HERRER H. R., “Memoria colectiva y acción política campesina: Las *behetrías* de Campos hacia las *Comunidades*”, *Edad Media*, nº4, Valladolid, 2001, pp. 59-82, esp. 71. Otros trabajos que revalorizan la actuación de las comunidades: MONSALVO ANTÓN J. M., “Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses”, *Edad Media*, 7, 2005-2006, pp. 37-74; DIAGO HERNANDO M., “Cambios políticos e institucionales en Aranda de Duero desde el acceso al trono de los Reyes Católicos hasta la revuelta comunera”, *Edad Media: Revista de Historia*, nº 9, 2008, pp. 299-342; ÍDEM, “Los conflictos antiseñoriales en La Rioja en las décadas previas al estallido de la guerra de las comunidades”, *Berceo*, nº 152, 2007, pp. 37-77; JARA FUENTE, J. A., “Facing the depredations and fighting the predators. Urban Castile and the defence of municipal jurisdiction in the Late Middle Ages”, *Imago Temporis. Mediom Aevum*, nº 1, 2007, pp. 149-176; ÍDEM, “Sobre el concejo cerrado: Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media (conflictos inter o intra-clase)”, *Studia Historica (Medieval)*, nº 17, 1999, pp. 113-136. entre otros.

en él²⁴. Este es el sentido que orienta la conducta de los subalternos y que evidencia su activo papel en la historia²⁵.

3. Las luchas: entre la mediación, la violencia y el consenso

El usufructo de los suelos concejiles ha sido fuente de continuas fricciones a lo largo de la Edad Media²⁶. Sin embargo, en los siglos bajomedievales estas tensiones, aparentemente secundarias, asumen un papel central en la dinámica contradictoria del régimen social. Al promediar la decimocuarta centuria, las políticas patrimoniales de caballeros villanos y señores demuestran un especial dinamismo. La privatización de los términos comunales forma parte del ciclo de acumulación feudal del que participan los grupos dominantes locales; de allí que las masivas usurpaciones se producen en las coyunturas expansivas así como en las de contracción económica. La apropiación de los bienes comunes responde tanto al objetivo de obtener excedente feudal a través del tributo, como a producir bienes primarios comercializables; cuestión que se verifica en el caso del régimen mercantil simple de los caballeros villanos²⁷. Esta ambivalencia de la formación

²⁴ Las comunidades también aprovechan “con inteligencia las contradicciones entre los intereses individuales de los caballeros y sus intereses colectivos, o entre el legalismo del regimiento y las conductas egoístas de los grandes propietarios, sacando finalmente partido a un sistema político complejo en el que los pecheros fueron maestros en el arte de ‘hacer política sin estar en el gobierno’”, MONSALVO ANTÓN, J. M., “Comunales de aldea, comunales de ciudad-y-tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila”, RODRÍGUEZ, A. (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Universidad de Valencia, 2007, pp. 141-177, esp. 176.

²⁵ “El antagonismo social, cualquiera sea su naturaleza o el adversario eventual que lo originaba, no es un acto reflejo, sino un haz de estudiadas estrategias múltiples y combinadas”, ASTARITA, C., “Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla”, *Studia Histórica (Medieval)*, vol 15, 1997, pp. 139-169, esp. 161.

²⁶ Las relaciones violentas entre las comunidades aldeanas y las familias más poderosas deben ser explicadas dentro de un contexto general de conflictos relacionados “más directamente con el uso y distribución de recursos productivos, y las luchas por el poder local que se libraban entre diversos grupos e instituciones, a diferentes niveles y en diferentes grados, en un contexto de gran fragmentación señorial”, ALFONSO I., “¿Muertes sin venganza? La regulación de la violencia en los ámbitos locales (Castilla y León, siglo XIII)”, RODRÍGUEZ A. (ed), op. cit., 2007, pp. 261-287, esp. 277.

²⁷ Reyna Pastor caracterizó inicialmente la producción de los caballeros villanos en estos términos, PASTOR R., “En los comienzos de una economía deformada: Castilla”,

económica transicional refuerza el valor que los espacios comunitarios tienen para la reproducción de lógicas materiales diferenciadas; sólo en este contexto es posible comprender la creciente presión sobre estas tierras y por tanto, la relevancia de estas luchas.

3.1. *La estructura general de los conflictos*

La relación entre los distintos agentes que recurrentemente se oponen oscila entre la cooperación, la negociación, los acuerdos tácticos y la lucha frontal, que no excluye episodios de coacción abierta²⁸. Por un lado, se trata de advertir las condiciones que surgen de la propia morfología feudal que habilitan o inhiben los distintos tipos de lucha; por otro, debe considerarse el papel que cumple la superestructura política en el ámbito de realengo en la regulación tanto de la competencia intradominante, como de los antagonismos entre el campesinado y la clase de poder. En otras palabras, el estudio de los conflictos bajomedievales por los términos nos remite a la dialéctica entre el poder político y las condiciones materiales de la estructuración feudal. Las posibilidades de enfrentamiento que permite la estructura y las formas en que las distintas instancias de los aparatos de estado inciden en el desarrollo de los conflictos conforman el marco explicativo desde el cual pretendemos aprehender este particular tipo de disputas.

La sociedad feudal se caracteriza por el contacto puntual entre los opuestos, limitado al momento siempre tenso de recolección del tributo en las aldeas²⁹. La reducida esfera de interacción social entre dominados y dominadores, que se expresa en la tajante separación entre privilegiados y no privilegiados, importa a su vez la imposibilidad de una construcción ideológica compartida³⁰. Esta cuali-

Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval, Barcelona, Ariel, 1973, pp. 173-195, esp. 190. Para el concepto de régimen de producción simple de mercancías véase, MARX K., Cap. XVIII, T. I, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, pp. 891-954.

²⁸ “Las soluciones explicativas al conflicto deben discurrir por más de una vía que navegue entre la manifestación concreta y el estado latente, lo resuelto con violencia y lo solucionado con acuerdo”, JULAR ALFARO C., op. cit., p. 55.

²⁹ “No había razón económica alguna para que los miembros de las comunidades campesinas (muchas de las cuales existieron antes de que el señorío feudal se desarrollara) transfirieran excedente a sus señores. La relación señor-siervo era en realidad una relación primordialmente política [...] El excedente se transfiere entonces bajo coerción”, HILTON R., “Los movimientos campesinos en Inglaterra antes de 1381”, op. cit., 1988, pp. 24-50, esp. 26.

³⁰ “las prácticas jurídicas e ideológico-políticas están inextricablemente unidas a la categoría económica de la explotación no para ocultarla sino para exhibirla como el dere-

dad de la estructura condiciona la activación de los conflictos. Al respecto señala Carlos Astarita: “En la antinómica relación medieval entre señor y campesino [...] la debilidad del contacto social reduce el campo de conflicto, y el antagonismo sólo se actualiza como hecho puntual”³¹. Estas cualidades de la estructuración material y los mecanismos políticos que operan, de manera cotidiana, en la resolución de los conflictos condicionan los desarrollos de los enfrentamientos³².

La monarquía provee de diferentes instancias institucionales para encauzar las luchas que tienen como protagonistas a las comunidades y a los miembros de la clase de poder. La vía judicial es predominante y su recurrente empleo señala la importancia del derecho como espacio de imposición y de resistencia³³; como escenario de la lucha *por el poder*, entre los dominantes, y *contra el poder*, entre los dominados³⁴.

En un régimen social que se estructura a partir del alto grado de autonomía de las partes y se sostiene en los recursos jurídico-coactivos que aseguran la relación de explotación, la dinámica compleja entre los elementos consensuales y la violencia abierta reviste formas singulares. Reyna Pastor sostiene que: “No cabe duda que en la sociedad feudal hubo *consenso* por parte de los campesinos, de no ser así hubieran estado en guerra permanente y el sistema no habría logrado reproducirse. Sin embargo, entre los dos componentes que sostienen el poder, la *violencia* fue altamente predominante”³⁵. Si la sociedad feudal no generó altos niveles de consentimiento y la violencia fue el sostén eficaz de la dominación ¿cuándo y cómo se ejercía esa coacción? ¿Qué condiciones hacían necesario ese ejercicio, que algunos autores presentan como rutinario e inscripto en la propia lógica de la relación de producción? En este mismo sentido, ¿qué elementos

derecho de unos pocos a disponer del plustrabajo de la mayoría”, ASTARITA C., op. cit., 2000, esp. 101.

³¹ IDEM, p. 112

³² “Es en el ámbito cotidiano donde se modela esa capacidad campesina de formular en términos legales sus demandas”, ALFONSO ANTÓN I., “Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)”, *Noticiero Historia Agraria*, n° 13, 1997, pp. 15-31, esp. 26.

³³ MONSALVO ANTÓN J. M., “Historia de los poderes medievales, del derecho a la antropología. (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XIII-XV)” en BARROS C., *Historia Debate. Congreso de Santiago de Compostela 7-11 de Julio 1993*, Santiago de Compostela, 1995, pp. 81-149.

³⁴ “la lucha judicial del campesinado estaba estrechamente relacionada con esa conflictividad más cotidiana que es calificada de resistencia, pues las resistencias también se manifestaban en el campo legal, en la lucha por la definición y reconocimiento de sus derechos”, ALFONSO ANTÓN I., op. cit., 1997, p. 16.

³⁵ PASTOR R., op. cit., 1986, p. 741.

justifican entonces el activo protagonismo de los escenarios judiciales para el encauzamiento de los conflictos? Los límites de estas lecturas se manifiestan cuando se trata de contrastarlas con el análisis empírico.

El orden feudal no se basa unilateralmente ni en una organización consensual de la dominación ni en una regulación prioritariamente coercitiva. Por un lado, la ausencia de formas de adhesión ideológica por parte de los dominados es producto de la misma segregación socioestamental que aparta a la clase de poder de los sectores subordinados; por otro, la episódica manifestación de violencia es resultado de las propias condiciones de la estructuración material que tornan innecesario el ejercicio sistemático de la fuerza para garantizar la reproducción social, dado el débil contacto entre los opuestos³⁶.

Si bien la forma individualizada que asume la explotación dificulta la unidad de los campesinos e inhibe su comprensión del vínculo social en su totalidad, debilitando el contenido clasista de las luchas; en el caso particular de los conflictos por la tierra, esa distancia entre los opuestos se estrecha. Es sobre el mismo espacio físico que confluyen los agentes sociales, confrontando durante años, avanzando y retrocediendo en un juego permanente de negociación y enfrentamiento, en el cual se revelará en el largo plazo el carácter irreconciliable del antagonismo.

Ante la ocupación de los espacios colectivos, las comunidades no permanecen pasivas sino que propician acciones para revertir la situación³⁷. La fuerza de la costumbre cumple un papel destacado en la organización de las demandas³⁸. José Antonio Jara Fuente recupera la dimensión ideológica que

³⁶ “la adopción de una conducta reproductivista en ausencia de militarización total y de legitimación aceptada, debería buscarse en la forma de articulación social que se daba entre los colectivos de explotadores y de explotados”, ASTARITA C., op. cit., 2000, p. 111.

³⁷ Las interpretaciones que enfatizan la pasividad campesina convierten en “víctimas” a los tributarios: “Sirven de muy poco las pesquisas y las sentencias de los comisionados por la Corona [...] las víctimas de las ocupaciones de tierras [...] deben hacer frente a estas, pero también a la posibilidad de que no les sea hecha justicia a causa del frecuente carácter privilegiado de los usurpadores”, LÓPEZ BENITO C., “Usurpaciones de bienes concejiles en Salamanca durante el reinado de los Reyes Católicos”, *Studia Historica (Moderna)*, vol. 1, nº 3, 1983, pp. 169-183, esp. 172.

³⁸ “*Seyendo de buen uso e de buena costumbre de muchas de las çibdades e villas de mis rregnos que los ganados de los vecinos e moradores de las dichas çibdades e villas puedan andar por los términos dellas, paçiendo las yervas e beviendo las aguas, non faziendo daño en panes nin en viñas, nin en defesas acotadas e previllegiadas, e aviendo seydo así acostumbrados en los tiempos pasados en los términos de la dicha çibdat, que agora de poco tiempo acá que algunos caballeros e escuderos de la dicha çibdat et otras*

opera en la elaboración de discursos “legítimos” por parte de las comunidades, apelando a la *consuetudo* y a una inteligente “manipulación del pasado”³⁹. La costumbre no es sólo la “ley no escrita de carácter inmemorial”, sino que asume un papel fundamental en la determinación de derechos, ya que se encuentra arraigada dentro de un conjunto de actuaciones colectivas que configuran “la realidad más densa de la práctica social”⁴⁰. Este empleo del pasado como instrumento de validación de las pretensiones sobre las tierras no es sólo producto del sustrato ideológico que moldea la tradicional mentalidad del campesinado feudal⁴¹; sino que remite a los fundamentos de su organización productiva, en tanto la preservación de este derecho obtenido en la práctica asegura la continuidad de su reproducción. La fortaleza de los usos consuetudinarios se encuentra en la base de las distintas respuestas que ensayan las comunidades campesinas frente a la usurpación de sus términos. De allí que en los juicios los tributarios mencionen como un argumento incontestable el uso inmemorial de los suelos reclamados⁴².

3.2. *La administración de la violencia*

Las prácticas violentas son en muy pocas ocasiones atribuidas a los pecheros. Si bien es aceptable suponer que el común campesino tenía menores posibilidades reales de hacer uso de la acción directa contra los caballeros concejiles y señores, la modalidad que tienen las agresiones de los poderosos sobre las tierras permite establecer algunos matices. En primer lugar, las apropiaciones generalmente se realizan a través de otros campesinos dependientes; en segundo, el mundo campesino dista de ser un universo armonioso de solidaridades, sino que más bien remite a formas coexistentes de cooperación y competencia individualista, arraigadas en la propia morfología de la comunidad⁴³. De modo que podríamos

personas que ponen embargo a los vecinos e moradores pecheros [...] que non traygan sus ganados”, LUIS LÓPEZ C.; DEL SER QUIJANO G., *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, II Tomos, Ávila, 1990-92, Doc 51 (1393), p. 114. (destacado nuestro) (De ahora en más *Asocio*).

³⁹ JARA FUENTE J. A., “‘Que memoria de onbre non es en contrario’ Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV”, *Studia Historica (Medieval)*, nº 20-21, 2001-2002, pp. 73-104.

⁴⁰ ÍDEM.

⁴¹ “reverenciar a la ley tradicional consistía en considerar a los derechos que se habían adquirido por el uso como sagrados”, LORENZO CADARSO P., op. cit., 1996, p. 108.

⁴² “*dixo este testigo que sabia que de quarenta años acá, de que se el acordava, que siempre viera que un echo que llaman de Vacacocha que se paçia por comun et conçegil*”, *Asocio*, Doc 70 (1414), p. 180.

⁴³ ASTARITA C., op. cit., 1997, p. 163.

preguntarnos por qué los tributarios no reaccionan violentamente ante la presencia de pastores y renteros, ejecutores de los intereses expansionistas de sus señores⁴⁴. La sola desigualdad en el armamento de unos y otros no resuelve el problema.

La intervención de los procuradores pecheros, clave en el desarrollo de los pleitos por la tierra⁴⁵, es una mediación que reorienta el conflicto al procesarlo políticamente dentro del formato judicial⁴⁶. La actuación de estos representantes puede servir para encauzar y ocultar otras formas de expresión del descontento⁴⁷; de allí que no sea posible afirmar la existencia de una cultura política del campesinado unívocamente pacifista⁴⁸.

Monsalvo Antón considera las ventajas de la no-violencia como parte de una disposición permanente de los tributarios, en contraposición al ejercicio regular de la violencia por los poderosos⁴⁹. Por el contrario, Isabel Alfonso reconoce la violencia como inherente a la estructura socioeconómica de las comunidades y una forma habitual de interacción social⁵⁰. El pacifismo, según Monsalvo Antón, no es un atributo sustantivo de los dominados, sino el efecto combinado de la

⁴⁴ En un pleito entre el concejo de Riaza y Somosierra se destaca la agresión a los pastores que ingresan al término: “Anton Garçia e Bartolomé Sánchez, vezinos del dicho lugar de Somosierra quesieron fazer e fezieron injusta e non debidamente mal e dampno a Juan de Cardosa, vezino de la villa de Riaza e de fecho lo ferieron e acuchillaron e le cortaron los dedos de la mano estándose salvo e seguro en la dicha sierra guardando las ovejas de Benito Garçia Redondo su amo e suyas”, UBIETO ARTETA, A., *Colección Diplomática de Riaza (1258-1457)*, Publicaciones históricas de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, 1959, Doc 41 (1442), p. 111.

⁴⁵ “El papel de los procuradores pecheros revela que las comunidades estaban internamente mucho más agrietadas que lo que supone la imagen monolítica de las solidaridades campesinas enfrentadas al señor. Pero no se trataba de una sola línea divisoria que segregaba a la elite del resto, sino de una cantidad de fracturas más complicadas que atravesaban en muchas direcciones a la comunidad”, ASTARITA C., op. cit., 1997, pp. 162-163. Para el caso de Ávila la presencia incansable de Alfonso Sánchez del Tiemblo es sumamente ilustrativa.

⁴⁶ “los intereses económicos se deformaban al ser procesados políticamente”, MONSALVO ANTÓN J. M., op. cit., 2001, p. 120.

⁴⁷ La caracterización de los líderes aldeanos en ASTARITA C., op. cit., 1997.

⁴⁸ Los pecheros demuestran un “legalismo pragmático, el recurso a la justicia pública, judicialismo, la confianza en la monarquía, el comunalismo tradicional o el pacifismo concejil metódico”, MONSALVO ANTÓN J. M., op. cit., 2001, p. 120.

⁴⁹ IDEM, p. 119.

⁵⁰ ALFONSO ANTÓN I., “Comunidades campesinas en Zamora”, PASTOR R; ALFONSO ANTÓN I; RODRÍGUEZ LÓPEZ A.; SÁNCHEZ LEÓN P., *Poder Monástico y grupos domésticos en la Galicia foral (siglos XIII-XV). La casa. La comunidad*, Madrid, 1990, pp. 143- 144.

sobredeterminación política de los conflictos y de la posesión de un sentido de la oportunidad, que caracteriza la intervención de los concejos aldeanos⁵¹. Sin embargo, puede observarse que si la violencia se distribuye asimétricamente entre los campesinos, los caballeros y señores, y son estos dos últimos quienes hacen un uso recurrente de ella⁵², no se puede comprender la relativamente limitada exposición documental que tiene este tipo de prácticas⁵³.

Si bien el encuadramiento del campesinado dentro de las jurisdicciones señoriales y concejiles actúa como un regulador de la actividad de los productores, constreñidos al trabajo consuetudinario y a la periódica prestación del excedente, es en la rutina de las tareas agrarias donde debemos rastrear la conflictividad más profunda. De este modo, las luchas por el aprovechamiento de los suelos y la defensa de los términos colectivos por parte de los aldeanos cobran una significación clave en la lucha de clases de finales de la Edad Media.

4. De las usurpaciones a los pleitos judiciales

Desde mediados del siglo XIV, caballeros villanos, señores y la propia monarquía se involucran en una extensa serie de pleitos con las comunidades campesinas que reclaman el acceso libre a los términos. La importancia de las costumbres agrarias de los productores, arraigadas en un modo material de producción que se remonta a los tiempos prefeudales⁵⁴, dota de fortaleza a las

⁵¹ “Mientras los pecheros en sus conductas nunca se atribuyen el uso de la fuerza como recurso para defender sus intereses, achacan a los caballeros y sus hombres comportamientos de esta índole”, MONSALVO ANTÓN J. M., op. cit., 2005-2006, p. 69.

⁵² “La violencia era en cambio el recurso de los poderosos”, ÍDEM, op. cit., 2001, p. 119.

⁵³ Monsalvo Antón reconoce la escasa descripción de “violencia dura, sobre todo contra las personas” en los procesos abulenses de la primera mitad del siglo XV, ÍDEM, op. cit., 2005-2006, p. 69. “en los procesos de 1414-16 el uso de la violencia parece haber sido moderado y la morfología no muy rica: no se denunciaron agresiones sangrientas a campesinos, ni amenazas graves, y los casos de violencia física abierta, sobre personas o ganados, pueden considerarse escasos”, ÍDEM, “Costumbres y comunales en la tierra medieval de Ávila. (Observaciones sobre los ámbitos del pastoreo y los argumentos en los conflictos de términos)”, en DE DIOS S.; INFANTE J.; ROBLEDO R.; TORRIJANO E., (eds.) *Historia de la propiedad. Costumbre y Prescripción (Actas del IV Congreso de Historia de la Propiedad)*, Madrid, 2006, p. 64.

⁵⁴ Diferenciamos este concepto del de modo de producción: “un determinado modo de la actividad de estos individuos, un determinado modo de manifestar su vida, un determinado modo de vida de los mismos”, MARX K.; ENGELS F., *La Ideología Alemana*, Buenos Aires, Ed. Pueblos Unidos, 1985, p. 19.

demandas que elevan los procuradores ante las diferentes instancias del reino. Los reclamos se multiplican en una coyuntura de crisis que se profundiza a partir de 1380 en el área castellana y dan cuenta de la presión que ejercen sobre el espacio los diferentes poderes feudales, en busca de obtener un paliativo a la baja tendencial de sus excedentes. De igual modo, los productores directos pretenden obtener de los campos abiertos los recursos necesarios para complementar su debilitada subsistencia. El conflicto no se hace esperar y las fricciones cotidianas entre caballeros villanos, señores y aldeanos se agudizan⁵⁵. La ocupación de los suelos⁵⁶, el corrimiento ilegal de mojones y el posterior cerramiento del término⁵⁷, la toma de prendas⁵⁸, hasta las actuaciones violentas que atentan contra la integridad de los bienes y de los cuerpos de los campesinos son las expresiones más significativas de las apropiaciones⁵⁹.

Los numerosos pleitos estudiados se inscriben dentro de una conflictividad que atraviesa la actividad productiva de las aldeas y se combina con otras manifestaciones del antagonismo social. En este sentido, las mencionadas luchas jurisdiccionales entre las distintas fracciones dominantes involucran también la permanencia de los aprovechamientos comunales⁶⁰. Esta dimensión de los enfrentamientos se manifiesta en ocasiones como un choque frontal, en otras,

⁵⁵ “En este sentido, la resistencia cotidiana de los productores directos otorgaba su forma y dinamismo al régimen de dominación imponiendo cambios adaptativos al poder constituido”, ASTARITA C., op. cit., 1997, p. 151.

⁵⁶ Señala un testigo en Ciudad Rodrigo: “*dixo que oyó decir que Nuño Garçia, caballero, que tenía tomado un pedaço del termino de lo devaso de Fituero e que lo volviera con su defesa de Martín ferrando (...) que Estevan Yanes Pacheco que tomara un pedaço del pinal, que es devaso, al tiempo que cobrara la Moheda, e que lo juntara con la Moheda e que usava dello conmo de suyo*”, BARRIOS GARCÍA A.; MONSALVO ANTÓN J. M.; DEL SER QUIJANO G., *Documentación Medieval del archivo municipal de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, 1998, Doc 19 (1376), p. 41. (en adelante *Ciudad Rodrigo*)

⁵⁷ Otro testigo: “*preguntado quien sabe que lo tien tomado e defesado, dixo que lo que está buelto con Fuenterrobre de çima que Domingo Tomé, asý mayordomo de Loys Gonçalez e Domingo Pascual, su fijo, fueron en tomarlo e mudar los mojones do estavan, e que estavan oy dia mudados*”, IDEM, Doc 19 (1376), p. 39.

⁵⁸ “*el conçejo et vecinos de la dicha Rrobreda de poco tiempo acá començavan a prender contra el tenor de la dicha sentencia, inquietando e perturbando la posesión 'vel casy'*”, IDEM, Doc 89 (1419), p. 153.

⁵⁹ La documentación abulense es ilustrativa al respecto. Declara un testigo: “*vio deçender omnes de la dicha sierra que trayan ay su ganado et que se venían queuxando conmo les avía prendado en el dicho termino conçeçgil, et aunn que les avian tomado e muerto tres ovejas*”, *Asocio*, Doc 75 (1414), p. 293.

⁶⁰ “*Yo, el liçençiado Alvaro de Santiestevan [...] fago saber a vos Sancho Sánchez de Avila, señor de Sant Rroman e Villanueva, e a vos, Miguell Sánchez del Pozo e Miguel*

como tensión larvada, entre el poder superior del monarca y las parcelas de soberanía privada que detentan los señores y una minoría de caballeros municipales que ha logrado constituir pequeños señoríos⁶¹. La competencia que se desata en el nivel local del reino dentro del bloque de poder feudal es utilizada por los colectivos campesinos para promover sus intereses, vinculándose a la figura del “*rey justicero fazedor de justicia*”.

La privatización de los términos comunales, en algunos casos pone en riesgo la potestad imperativa del soberano, como puede apreciarse en el proceso seguido en 1434 entre el concejo de Ciudad Rodrigo y el caballero Alfonso de Tejada. El litigio pone de manifiesto la función simbólica y material de la violencia señorial en la competencia con el poder público superior. Este gran propietario local, que ha ganado posiciones dentro del aparato concejil y luego se ha vinculado a otras instancias de la dominación regia en la ciudad, termina por apropiarse contra la voluntad del monarca de las atribuciones coactivas que a este último le correspondía ejercer sobre el campesinado. La instalación de una horca, como amenaza disciplinante de los subordinados⁶², se convierte en un abierto desafío a la autoridad del rey, quien no tarda en reaccionar a través del juez enviado para atender en la cuestión de términos. La sentencia del funcionario real resuelve en un mismo acto la disposición por la comunidad de sus campos colectivos y la destrucción del signo visible de las pretensiones señoriales del caballero:

*el dicho juez dixo que, esecutando la dicha sentencia, que mandava e mandó a Pero Alvarez el Moço e a Alfonso Merino el Viejo e a Alfonso Gonçalez, fijo de Luys Gonçález, e a Diego Rodríguez Taynavo, vecinos de la dicha çibdat (...) que luego derribasen e quitasen la forca del dicho lugar (...) por mandado del dicho juez derribaron e cortaron e fezieron pedaços, con un destal de fierro, la dicha forca*⁶³.

Ximénez e Juan López e Diego López e la muger de Diego Martín e Pedro de Miguell Sánchez e Juan de Sant Pascual, vezinos e moradores en Sant Pascual, e a vos, el conçejo, alcaldes e omes buenos de Montalvo, e a vos Velasco Fernández e Juan Velázquez, fijo de Diego Martín, veçinos de Sant Pasqual [...] me dixeran que por vosotros e por cada uno de vos fueron entrados e tomados e ocupados çiertas tierras de pan llevar de los términos pertenesçientes a la laguna de Montalvo”, IDEM, Doc 182 (1490), p. 713.

⁶¹ En muchos casos se trata de señoríos de hecho, surgidos de la apropiación de las atribuciones jurisdiccionales regias; en otros, de concesiones del monarca, dentro de la delicada política transaccional entre el vértice superior del reino y los poderes locales.

⁶² “la violencia justiciera del señor era una amenaza que pendía sobre los campesinos, aunque habitualmente era más invocada que efectivamente realizada”, ASTARITA C., op. cit., 2000, p. 110.

⁶³ *Ciudad Rodrigo*, Doc 247 (1434), p. 289.

El soberano a la vez que interviene en el conflicto que opone a los aldeanos con el propietario villano enfrenta la competencia de la oligarquía local.

En el caso de Ávila, los prolongados pleitos que se llevan adelante con motivo de esta ofensiva sobre los términos comunitarios dan cuenta de las rivalidades del bloque social dominante. No sólo se trata de una merma de los recursos disponibles para la reproducción de los tributarios, sino de un ataque a la preeminencia de la Corona, con la consiguiente pérdida de su potestad judicial y de sus atribuciones fiscales⁶⁴. Un documento de la primera mitad del siglo XIV indica la tendencia que se reforzará en las décadas posteriores: la ocupación de los suelos comunitarios, que excluye del disfrute libre a los vecinos de la Tierra, va acompañada del apartamiento de los pecheros de la jurisdicción regia: *que los pecheros del rrey que y venieron morar que, desque y venieron, que non pecharon pechos ninguno al rrey nin obedecieron a la su justicia*⁶⁵. En este sentido, la construcción de “casas fuertes” expresa las intenciones o realizaciones señoriales de los apropiadores, cuya actuación debilita tanto a las unidades campesinas como a la hacienda regia⁶⁶. De este modo, las usurpaciones responden a la lógica de expansión feudal sobre el espacio que lleva a la multiplicación de las parcelas de soberanía privada, dentro de las cuales se incorporan los suelos ocupados.

Los procedimientos judiciales serán los principales escenarios provistos por los aparatos de estado para la resolución de estas luchas⁶⁷, fundamentalmente a partir de la celebración de las Cortes de Zamora de 1432, en la cuales la monarquía determina el envío de funcionarios a las diferentes ciudades y villas para entender en la cuestión⁶⁸. Los pleitos son un momento en el desarrollo de las tensiones

⁶⁴ Son numerosos los documentos en los que se presenta la acusación contra los usurpadores en términos de la mengua de los intereses fiscales de la monarquía, “*me envió por juez a esta çibdad a petiçion del conçejo e cavalleros e omes buenos della [...] que yo guardase onrra e serviçio del dicho señor rey e sus poridades e cunpliese sus cartas [...] su derecho et otrosy la procomunal de la dicha çibdad e su termino e de los vezinos e moradores della [...] conmo muy grande parte de todos los devasos que perteneçen al conçejo de la dicha çibdad que estaban enajenados en algunas personas*”, IDEM, Doc 20 (1376), p. 51, también véase *Asocio*, Doc 24 (1304), p. 71.

⁶⁵ *Asocio*, Doc 30 (1330), p. 78.

⁶⁶ “*que de algunas casas fuertes que son en ese termino de Avila que se faze mucho mal e mucho dapño*”, IDEM, Doc 30 (1330), p. 78.

⁶⁷ “la legalidad o la justicia pública [...] progresaron sustancialmente en el período a costa de otros medios de resolución de disputas y normativización de la vida local”, MONSALVO ANTÓN J. M., op. cit., 1995, p. 105.

⁶⁸ “*muchas çibdades e villas e lugares de mis regnos e sennorios, que son demi corona rreal, estavan entrados e tomados muchos lugares e terminos e jurediçiones, por*

que caracterizan la interacción entre las comunidades pecheras, las oligarquías y el estado central. Los extensos litigios no expresan una simple retórica legal, sino que encauzan este antagonismo dentro de una superestructura jurídica y política que dota selectivamente de legitimidad a los distintos agentes⁶⁹.

El acceso de los subalternos a los escenarios institucionales señala su capacidad para defender y promover sus intereses comunales⁷⁰. Lejos de la pasividad con que se retrataba a los tributarios reconocemos colectivos campesinos dinámicos e “inteligentes” a la hora de entablar un diálogo con los poderes feudales⁷¹. La actuación persistente de los procuradores, la sutil interpretación de la costumbre, la elaboración de discursos que legitiman las pretensiones propias y desacreditan las de sus oponentes revelan la posibilidad de los no privilegiados de intervenir *en* y promover *el* conflicto⁷². La propia construcción de la noción de “usurpación” es producto de la estrategia de los tributarios que otorgan sentido a las acciones que se ejercen sobre el espacio. La mayoría de los juicios parten de la demanda contra la “usurpación” de un término. Sin embargo, esta expresión no

algunos perlados e caballeros e otras personas [...] la potencia de los tales sennores era tanta, que por ello o por el favor e ayuda que tenian en las tales çibdades [...] se quedavan con lo que ansi tomavan, e que por via de pleito non podian alcançar cunplimiento de justiçia (...) .yo enbiare ala tal çibdad o villa o lugar buenas personas que sepan la verdad desto [...] provean e fagan conplimiento de justiçia”, Cortes de León y Castilla, Madrid, Real Academia de la Historia, T. II, 1863, Cortes de Zamora de 1432, T. III, Pet 12, p. 128.

⁶⁹ MONSALVO ANTÓN J. M., op. cit., 2001, p. 108. Al respecto junto con la apelación a la costumbre inmemorial “el cuadro de esa legitimidad tenía, cuando menos, el referente de los privilegios regios y las ordenanzas”; ÍDEM, op. cit., 2006, p. 44.

⁷⁰ “una disputa judicial es sólo un momento de un conflicto más amplio, por lo que la comprensión de la misma ha de atender al contexto de relaciones previo y posterior a la misma, es decir, debe ser entendida dentro del proceso social más general en el que tiene lugar”, ALFONSO ANTÓN I., “Litigios por la tierra y <malfeñas> entre la nobleza medieval castellano-leonesa”, *Hispania*, LVIII/3, nº 197, 1997a, pp. 917-955, esp. 920.

⁷¹ De este modo lo interpreta también Lorenzo Cadarso “basta para desterrar la idea que muy a menudo se desprende de los estudios sobre conflictos antiseñoriales: los *desvalidos vasallos* enfrentándose a los *todopoderosos* señores feudales”, LORENZO CADARSO P., op. cit., 1996, p. 73. (destacado en el original).

⁷² Los pecheros “sacaron partido de un formato del sistema concejil que permitía a los portadores del privilegio negativo, pese a estar excluidos formalmente de las instituciones locales principales, conseguir que el rey o los señores jurisdiccionales se implicasen en decisiones que a ellos les interesaban”, MONSALVO ANTÓN J. M., op. cit., 2005-2006, p. 61.

sólo describe una situación dada, sino que constituye un instrumento para intervenir en el conflicto invalidando la conducta del rival⁷³.

Dar cuenta de la actuación de las comunidades campesinas en la esfera política implica necesariamente abordar dos cuestiones centrales: ¿cómo se procesa el conflicto dentro del formato jurídico? y ¿qué presencia tienen otras manifestaciones del antagonismo que no han sido borradas por el dispositivo técnico legal?⁷⁴. Jara Fuente propone pensar el encauzamiento de las luchas dentro de los escenarios judiciales como parte de la “dialéctica de la violencia [que] se adapta a los ‘nuevos tiempos’, incorpora con mayor energía las fórmulas jurídicas y se judicializa”⁷⁵. La oposición frontal, si bien de incidencia puntual, se intenta contener judicializándola: “las vías de hecho no desaparecen, pero adquieren nueva importancia las de derecho, a través de las cuales se pretende reconstruir el presente desde el pasado”⁷⁶. Esta es la operación que advertimos en torno de la presentación de la violencia como atributo de los poderosos.

El siguiente testimonio revela la percepción que los campesinos tienen de los dominantes y expresa la sensibilidad de los tributarios respecto de su relación con las oligarquías a partir del control del espacio. Se trata de uno de los miembros del linaje de los Águila, Nuño González del Águila, que emprende la toma de tierras del término concejil abulense. Señala un testigo:

vido que quando las fue a tomar que levó consigo pieça de omes e que fizo echar la rraya con bueys por donde se guardase e que con miedo nin ge lo osaran contradzir persona alguna [...] porque era poderoso e que los labradores de la comarca con miedo que non osaron demandarlo⁷⁷.

El poder es asociado a la fuerza y en los reiterados testimonios de los pleitos esa ecuación representa una caracterización del vínculo social dentro del cual los campesinos se encuentran inmersos en su actividad cotidiana.

⁷³ Como señala Jara Fuente en el pleito entre Cuenca y Alonso Carrillo: “lo que para Cuenca es entrada y usurpación, para Alonso Carrillo es posesión pacífica”, JARA FUENTE J. A., op. cit., 2002-2003, p. 76.

⁷⁴ En el estudio de la judicialización del conflicto entre señores y campesinos, Isabel Alfonso da cuenta de que el debate entre ambos no se expresa exclusivamente en el ámbito judicial, ALFONSO ANTÓN I., op. cit., 1997.

⁷⁵ JARA FUENTE J. A., op. cit., 2002-2003, p. 75.

⁷⁶ IBID.

⁷⁷ *Asocio*, Doc 74 (1414), p. 259.

4.1. Mediación política y violencia

Las prácticas violentas que aparecen en el desarrollo de estos litigios forman parte de la dinámica que adquiere el poder en las villas y aldeas. En este sentido, la aplicación de la coacción por los grandes propietarios, villanos y señoriales, manifiesta las cualidades de su dominación sobre la Tierra y expresa una modalidad de la confrontación de clases. La toma de prendas⁷⁸, el encarcelamiento de campesinos o la confiscación de su ganado son algunas de las prácticas que quedan reflejadas en la documentación, aunque en general sean relativamente escasas las referencias de este tipo⁷⁹.

La violencia de los dominantes no sólo se presenta como represión y disciplinamiento de los subalternos sino como un atributo de la propia reproducción feudal sobre el espacio. El choque entre los contendientes se produce en el interior de la actividad económica y adquiere una verdadera connotación de violencia de clase. Así podemos apreciarlo en la confrontación que se da en el término abulense, a comienzos del siglo XVI: *mas otras muchas vezes vienen los susodichos e otros muchos armados de contynuo e por fuerça caçan en el dicho monte e quieren matar a los guardas e a otras personas que hallan en el dicho monte encarando con las ballestas diciendo: desarmemos a este villano, matémosle*⁸⁰.

Esta capacidad de los poderosos de hacer uso de la fuerza sostiene la privatización de los suelos, en circunstancias en las cuales la ampliación patrimonial se combina con el objetivo de consolidar las potestades señoriales usurpadas al soberano, o bien a otros miembros de la clase señorial⁸¹. Veamos el enfrentamiento entre el conde de Oropesa, Don Fernando Álvarez que ejerce su

⁷⁸ “dixo que Gonçalo Gil, fijo de Gil Martín, lo prendara en termino de Sesmiro por diez e ocho maravedís, e que los levara dél, deziendo que avía término apartado, e esto que gelo feziera más con poderío que non con derecho”, Ciudad Rodrigo, Doc 19 (1376), p. 46.

⁷⁹ “Francisco de Ávila, vezino e regidor desa dicha çibdad, tiene en el dicho lugar dos dehesas. E que porque el dicho conçejo de Ryofryo non le da por ellas lo que él quiere, diz que les ha hecho e faze de cada dia muchos males e daños [...] ha guardado e guarda caça de conejos, e toma las vallestas e hurones y que sobre esto diz que da querellas de ellos e los haze echar presos, porque la justicia faze lo que él quiere”, HERNÁNDEZ PIERNA J., *Documentación medieval abulense en el Registro medieval del Sello*, Vol. XI, Ed. Gran Duque de Alba, Ávila, 1996, Doc 20 (1495), p. 43.

⁸⁰ LÓPEZ VILLALBA J. M., *Documentación medieval abulense RGS*, Vol. XVII, 2004, Doc 22 (1501), p. 87.

⁸¹ Esto se aprecia, por ejemplo, en las actuaciones de las oligarquías abulenses en sus disputas con el obispo de Ávila. Véase *Asocio*, Doc 76 (1414-1415).

señorío sobre el concejo de Solana con el concejo de Verzemuel, por el control de una dehesa colectiva:

*andando los ganados de los vezinos del dicho logar en la dicha dehesa diz que los alcaaldes e regidores e otros vezinos del logar de Verzemuel (...) fueron fasta quatrocientos onbres armados de muchas armas e diz que fueron a la dicha dehesa e por fuerça echaron fuera de ella, al ganado de los vezinos (...) e metieron en ella sus ganados*⁸².

La temeridad de los hombres de Verzemuel se expresa en la persistencia de este tipo de conductas: *fueron los alcaaldes e escrivanos del dicho logar con tres testigos a les requerir que no hiziesen lo susodicho e diz que los tomaron e los ataron las manos e atados los llevaron presos fasta la çibdad de Trujillo*⁸³.

En los numerosos pleitos por los términos comunes recopilados en el Asocio de Ávila se mencionan reducidas situaciones de violencia directa⁸⁴, distribuidas entre mediados del siglo XIII y finales del siglo XV⁸⁵. Las mismas responden en su mayoría a la acción de los caballeros villanos y pequeños señores locales para imponer su supremacía. Detrás de las actuaciones abiertamente violentas de los “vecinos” de un concejo contra campesinos de otra jurisdicción subyacen las estrategias de los grandes propietarios. Por su parte, la monarquía sólo en dos ocasiones apela a la represión abierta para afirmar su capacidad imperativa. En una de ellas, la Corona actúa a favor del concejo de Ávila, contra los vecinos del concejo lindero de Talavera que desafían las resoluciones regias. En la otra, el soberano emplea la coacción para sancionar a su propio juez corregidor, de amplia participación en los litigios por términos en la segunda mitad del siglo XV, Álvaro de Santisteban. Se trata de una intervención regia que ilustra el carácter ambivalente de las políticas monárquicas sobre la propiedad comunal y refleja la dinámica transaccional de la relación entre los soberanos y las oligarquías locales⁸⁶. Las

⁸² *Documentación medieval abulense RGS*, Vol. XVII, Doc 121 (1501), p. 276.

⁸³ ÍDEM

⁸⁴ Si incorporamos a la importante información que provee el Asocio, los documentos recopilados en la Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, no se modifica en mayor grado la exposición de situaciones violentas, si bien su mención a lo largo de los numerosos volúmenes es cuantitativamente más relevante.

⁸⁵ Véase el anexo al final de este trabajo.

⁸⁶ Similar fluctuación de la política de la Corona podemos encontrarla cuando Juan II ordena a Ciudad Rodrigo que respete la concesión señorial de los lugares de Villavieja y Bañobarez realizada a favor de uno de los caballeros apropiadores más importantes de la villa, Fernand Nieto, *Ciudad Rodrigo*, Doc 282 (1440), pp. 318-319.

medidas punitivas contra el corregidor benefician al principal perjudicado por las devoluciones de términos usurpados: nos referimos a uno de los caballeros abulenses más comprometidos en las apropiaciones y miembro de uno de los linajes más fuertes de la ciudad, Pedro de Ávila⁸⁷. La Corona no sólo regula la violencia de los poderosos, sino también administra la propia, en función de los objetivos estratégicos de su construcción política⁸⁸. El cambio de actitud de los soberanos respecto de este miembro de la oligarquía abulense señala el carácter situacional de muchas de sus resoluciones⁸⁹. El caballero aparece denunciando la violencia de los oficiales regios y concejiles, ganando la voluntad de la Corona:

poseyendo el por justos e derechos tytulos el termino redondo que dizen del Helipar, el liçençiado Alvaro de Santistevan [...] injusta e non debidamente [...] le privo e despojo de la dicha posesyon [...] por conplazer a los dichos regidores el dicho alguacil e otros que con el se han juntado [...] fueron el martes que agora pasó [...] armados de diversas armas al dicho termino de Helipar [...] por fuerça de armas [...] tomaron e robaron del dicho termino

⁸⁷ Son los Reyes Católicos los que favorecen a Pedro de Ávila, pese a las numerosas sentencias que habían sido dictadas en su contra: “condenaron al dicho corregidor en las costas derechas fechas antellos por parte del dicho Pedro de Avila en grado de la dicha apelación [...] si el dicho licenciado Alvaro de Santistevan [...] non diere e pagare al dicho Pedro de Avila los dichos tres mill e doscientos maravedís de las dichas costas [...] pasados los nueve dias fagades entrega e execucion en sus bienes, en muebles si pudiesen ser avidos, sinon en rrayzes, [...] si bienes desenbargados non le fallardes, prendades el cuerpo e le tengays preso e a buen rrecabdo e non lo deys suelto nin fiado fasta que primeramente sea contento e pagado el dicho Pedro de Ávila”, *Asocio*, Doc 193, (1493), pp. 826-827. Si bien, en una resolución anterior se condena la construcción de fortalezas por parte del mismo caballero: “vos labrávades [...] una fortaleza que de poco acá avíades fecho junto a la Tierra de la Çibdad de Ávila que se llama el Risco, e que de la dicha fortaleza se podían recresçer algunos daños e inconvenientes a la dicha Çibdad [...] se avían fecho algunas presyones e carçeles privadas e fuerças e agravios e otras no devidas [...] mando al liçençiado Alvaro de Santistevan [...] fuese a la dicha fortaleza del risco e fiziese çesar la obra”, MARTÍN RODRÍGUEZ J. L., *Documentación Medieval Abulense RGS*, Vol. VII, 1996, Doc 42 (1492), p. 115.

⁸⁸ Hemos trabajado la intervención del poder monárquico en las luchas por la propiedad comunal en LUCHÍA C., “Políticas monárquicas frente a la propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales”, *Hispania*, Vol. LXVIII, nº 230, septiembre-diciembre 2008, pp. 619-646.

⁸⁹ “los órganos centrales de gobierno eran incapaces de adoptar una línea de actuación coherente en sus intervenciones en los distintos ámbitos locales”, DIAGO HERNANDO M., “Una institución de representación política del campesinado en la Castilla Bajomedieval: Las ‘Universidades de Villa y Tierra’”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº23, 1996, pp. 283-306, esp. 296.

*çiertas cabeças de ganado menor e bueyes e puercos e otras cosas [...] e levaron todos los que fallavan allí presos*⁹⁰.

El reclamo del propietario exhibe la dinámica competitiva que enfrenta a los distintos niveles del poder político. Frente a la demanda de Pedro de Ávila, el poder real resuelve: *mandando saber la verdad de los dichos insultos, robos e fuerças e carçeles privadas que el dicho alguacil e los que con el fueron avian fecho e cometido e los mandase castigar, de manera que a ellos fuese castigo e a otros exemplo*⁹¹.

Las situaciones puntuales en las que se verifica el empleo de la fuerza se corresponden también con la incidencia de los mecanismos judiciales en la configuración del enfrentamiento, a la vez que señalan la construcción de discursos legitimadores por parte de los protagonistas de las disputas. Los aldeanos se autorepresentan como los “pacíficos observadores de la ley y la costumbre” que padecen las actuaciones lesivas de los grandes propietarios villanos. El “pacifismo” es en realidad una herramienta en la lucha por la construcción de legitimidades en el transcurso de los pleitos⁹². La “no violencia” de los dominados permite involucrar en el conflicto al soberano, afectado en última instancia por las violencias señoriales. Los *omnes ricos y poderosos que contra razón y derecho* merman los recursos comunitarios y realengos son la contracara ilegal y violenta de los campesinos, “leales vasallos del rey y celosos defensores de su supremacía”. La operación político ideológica que encierra esta formalización del conflicto⁹³ da cuenta de la activa capacidad de los subalternos de intervenir en el conflicto con los señores y las oligarquías, vinculando sus intereses a las instancias superiores del reino⁹⁴.

⁹⁰ LUIS LÓPEZ C., *Documentación Medieval Abulense RGS*, Vol. VIII, 1995, Doc 11(1493), pp. 56-57.

⁹¹ ÍDEM, p. 57.

⁹² Es habitual la enunciación de los procuradores en los siguientes términos: “*diz que de diez e XX e XXX e XL e L e LX años aca e mas tiempo avemos estado e estamos en posesion paçiifica vel casy’ de paçer e paçimos con nuestros ganados en el dicho Rrobredo e Rrobreda, conmo devasso e conçeçgil desta çibdat*”, *Ciudad Rodrigo*, Doc 89 (1419), p. 154.

⁹³ Las rivalidades entre las fracciones eclesiásticas y laicas de la nobleza en los litigios por la tierra “amplían el campo semántico de la violencia nobiliaria, los monjes van construyendo esa imagen de sus enemigos”. Un documento de finales del siglo XI describe “*introierunt, uiolentia militum amiserunt o uim rapuerunt*”, ALFONSO ANTÓN I., op. cit., 1997a, p. 940.

⁹⁴ “la lucha tenaz de los pecheros [...] el haberse logrado [...] que un conflicto dual –caballeros frente a pecheros- y de naturaleza material fuese resuelto como un conflicto formal, político y jurídico, basado en una disputa legal con muchos agentes [...] fueron la

Esta actuación de los representantes pecheros demuestra el protagonismo que tienen en la elaboración de políticas para su grupo. Declara un testigo concejil, en alusión al poderío que había cobrado el linaje abulense de los Dávila:

*dixo a su padre, quexándose porque hera moço, y les dexava tan mala costumbre porque no se avian ydo a quexar al rey, e que su padre le dixo que a este tiempo no tenían rey que les fiziese justiçia, sino tal como el doctor ó como Pedro Dauila o como estos cavalleros que hazían lo que querían y que los cuitados de los labradores avian de sufrir todo el mal que les hazían*⁹⁵.

El poder local de señores menores y caballeros villanos se afirma en desmedro de los recursos de los concejos a la vez que debilita el vínculo que los une con el poder público central. Esta situación se agudiza cuando los grandes propietarios apelan a la violencia directa como forma de fortalecer el proceso de señorialización del espacio. Dentro del clima generalizado de abusos que recorre el siglo XV, Gil González de Ávila, uno de los principales apropiadores de comunales es denunciado por los aldeanos: *ha fecho e faze, él e sus fijos e criados por su mandado aviendolo él por firmes e gratto, muchas ynjustiçias e fuerzas y males al dicho conçejo y personas particulares*⁹⁶. La fuerza del linaje al que pertenece permite la continuidad de estas conductas por sus descendientes: *un fijo suyo, que se llama Gil Gonçález, diz que habrá tres años [...] que syn cabsa nin razón alguna dyó una cuchillada a un Alonso del Río e otra muger de Juan Ximénez*⁹⁷. La discrecionalidad de su poder lo lleva a avanzar sobre el propio concejo aldeano con total impunidad: *entraba en conçejo estando los dichos sus partes juntos y les estorba lo que querían fazer, que estaba bien al dicho conçejo, e non consintió hazer otra cosa sy non lo que él quería*⁹⁸. Y aún no contento con todo lo actuado:

tomó un palo e dio de palos a Pedro de la Cruz e 'abarca tierra' diólo una bofetada y de palos; lo qual fizo estando [...] delante de los alcaldes del dicho lugar [...] que estava presente con su bara en la mano, conmo justiçia

clave para que una buena parte del patrimonio comunal de la Tierra de Ávila no se perdiera, sobre todo ante la agresión a dicho patrimonio por parte de los caballeros", MONSALVO ANTÓN J. M., op. cit., 2005-2006, p. 53.

⁹⁵ CASADO QUINTANILLA B., *Documentación del Archivo municipal de Ávila*, IV (1488- 1494), Ávila, FHA, 1995, Doc 356 (1489), p. 89.

⁹⁶ GARCÍA PÉREZ J. J., *Documentación abulense RGS*, Vol. XVI, 1998, Doc 8, p. 24.

⁹⁷ ÍBID.

⁹⁸ IB.

*nuestra, a valerlos. E a (l) quererle prender [...] con poco temor de Dios y en menospreçio de nuestra justiçia e de la bara del dicho alcalde que trayá, con el palo que tenía en las manos el dicho Gil Gonçález dio de palos al dicho alcalde en la cabeça e no se dejó prender*⁹⁹.

El desconocimiento de la legalidad, el empleo de la fuerza, la exhibición-demostración del poder y de los privilegios, tiene en este comportamiento una expresión brutal que excede la habitual entrada a los suelos comunes sin derecho alguno. La violencia de los poderosos obstaculiza la sesión concejil para asegurar la ocupación de un término y se manifiesta como reacción inmediata ante la resolución desfavorable de los jueces locales¹⁰⁰. Este es el caso del hijo de Pedro de Barrientos, otro miembro de la elite que ha conformado un núcleo señorial:

*E yo, Andrés Gonçález, escribano público de los rreyes [...] vi conmo el dicho Bernaldino tomó una vara que llevaba Pero Gómez, alcalde en Çapardiel, que ge la iva a notificar [...] e ge la tomo de la mano forçósamente e ge la fizo pedaços en la cabeça e le dixo a él e a los otros que con él yvan que les faría comer la carta e los ahorcaría, que non dexaría ninguno, que non tenían allí que entender el rrey nin la rreyna, salvo él*¹⁰¹.

La agresión se revela como desafío abierto a la potestad del monarca y los efectos de esta conducta recaen sobre los pueblos¹⁰². El mismo personaje reaparece en la documentación abulense, cinco años después:

Martin Gonçalez de Valdivieso, vezino e regidor de la villa de Bonilla de la Syerra [...] [dijo] que de diez años a esta parte, en diversas vezes e tienpos, Bernaldino de Barrientos, cuya es la villa de Serranos de la Torre e sus

⁹⁹ ÍDEM, pp. 24-25.

¹⁰⁰ En un documento de mediados del siglo XIII ya aparece la resistencia de los principales caballeros al cumplimiento de las sentencias: “yo ove judgado e mandado muchas vezes que se partiesen dello los de Plascençia, ca fallé que el término de los de Ávila era por pesquisa e por verdat; e vos don Gonçalvo Viçeynte enbiastes me dezir que lo non poderíades fazer, que ally do fuérades en Belvís que escapáredes de muerte, anparándovoslo los de Plascençia, e que por esto non podiste fazer todo lo él que vos yo mandé”, *Asocio*, Doc 12 (1251), p. 46.

¹⁰¹ ÍDEM, Doc 183 (1490), p. 735.

¹⁰² En el conflicto por los límites entre dos concejos se esconde el interés de estos usurpadores: “Bernaldino de Barrientos, cuya es la villa de Serranos de la Torre, e sus omes e criados han fecho e fazen muchas fuerças e violençias a los vezinos de la dicha villa de Bonilla”, *Documentación abulense RGS*, Vol. XI, Doc 108 (1495), pp. 197-198.

*omnes e criados han fecho e fazen muchas fuerças e violençias a los vezinos de la dicha villa de Bonilla*¹⁰³.

La expansión señorial implica tanto la acumulación de tierras como el sometimiento de los campesinos. La usurpación de los términos aldeanos se realiza por medio de los dependientes del caballero y son ellos los que ejecutan las acciones más extremas, como las denunciadas por este testigo:

*recudieron contra el, Fernando de Migolla e Françisco de Migolla, su sobrino, e Diego de Avila, criados del dicho Bernaldino Barrientos, armados de diversas armas defensivas e ofensivas con animo e yntençion de le ferir e matar a el e a qualquier otros vezinos de la dicha villa de Bonilla*¹⁰⁴.

Las agresiones llevan a una confrontación física frontal con los campesinos usufructuarios de los campos comunes que se presentan como las víctimas “indefensas” de la violencia de los poderosos: *diz que le dieron de palos tantos que le fizyeron caher en tierra e le quebraron un braço, e diz que el hendieron la cabeça por medio, de que diz que es muerto o esta por morir*¹⁰⁵.

Los ataques físicos atribuidos a los dependientes, en general son expresión de las tensiones de la comunidad que estallan en momentos puntuales y no se manifiestan como respuesta colectiva a la violencia de los poderosos. Sin embargo, en ocasiones, la justicia popular rebalsa los márgenes de la legalidad. Este es el caso de la muerte de un procurador a manos de los pecheros de la Tierra de Ávila:

*omnes buenos pecheros desa dicha çibdad de Ávila [...] diziendo que ellos tenían por su procurador a Rodrigo de Santamaria, vezino de la dicha çibdad [...] El qual diz que fue muerto en la dicha çibdad de Ávila por ciertos vezinos della, e que agora non tienen procurador*¹⁰⁶.

El comportamiento campesino se muestra apegado a los canales formales de la resolución de los conflictos. No obstante, aparecen ejemplos de los límites de la adhesión a las formas impuestas desde arriba para encauzar las disputas. La suerte que corrió Rodrigo de Santamaria a manos de los vecinos de la ciudad es prueba de ello.

La violencia de los grandes usurpadores responde a la propia dinámica de la expansión sobre el espacio y se manifiesta también de manera simbólica, como

¹⁰³ IDEM, p. 198.

¹⁰⁴ IBID.

¹⁰⁵ IBID.

¹⁰⁶ *Documentación abulense RGS*, Vol. XI, Doc 30, (1495), p. 58.

“teatro de la amenaza”. Exhiben su poder, demuestran su superioridad, pretenden con sus ataques modelar desde el miedo la subjetividad de los subalternos¹⁰⁷. Sin embargo, la apropiación privada del espacio concejil no se vale unívocamente de acciones de este tipo. Existen otras prácticas inscriptas en la vida económica de los concejos por medio de las cuales los caballeros logran acrecentar el control privado de los suelos. Las compras y los arrendamientos de tierras configuran estrategias “legales y pacíficas” de concentración territorial¹⁰⁸. Del mismo modo, los aldeanos tampoco pueden ser considerados unívocamente como defensores de sus patrimonios comunes. La participación de pequeños labradores en la disminución de los términos abiertos niega toda supuesta orientación colectivista. La organización comunitaria con sus fuertes principios de estructuración individualista genera fuerzas contradictorias que tienden a destruir los recursos comunes:

muchos labradores vaga mundos e otras personas de poco estado tienen por ofiçio de andar por las juridiçiones delas vuestras çibdades e villas dela vuestra corona rreal a matar las liebres e perdices que fallan [...] de tal manera que tantas matan que yerman toda la tierra delas dichas liebres e perdices con las dichas armadijas¹⁰⁹.

En este sentido, pensamos las luchas por el espacio desde una perspectiva que supere el esquema binario: comunidades defensoras de los bienes colectivos/pacíficas vs grandes propietarios privatizadores/violentos. La complejidad de los intereses materiales de los distintos agentes y la intrincada trama de estrategias que se elaboran demuestran la necesidad de trascender este tipo de reduccionismos.

¹⁰⁷ Este teatro de la amenaza que para Thompson caracteriza muchas de las acciones de los sectores populares preindustriales en el siglo XVIII, parece reconocerse en las conductas de los grupos dominantes locales de los siglos previos. Véase THOMPSON E. P., “Patrician society, plebeian culture”, *Journal of Social History*, nº7, 1973-1974, pp. 382-405.

¹⁰⁸ Este es el caso de las adquisiciones que los Barrientos realizan en el término de Zapardiel de Serrezuela para convertirlo en su coto privado, *Asocio*, Doc 186 (1490), p. 762. Véase MONSALVO ANTÓN J. M., “Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela”, *Cuadernos Abulenses*, 17, Ávila, 1992, pp. 11-110.

¹⁰⁹ *Cortes*, Cortes de Madrid de 1435, Pet. 44, p. 246.

5. Reflexiones Finales

Las luchas por las tierras concejiles de realengo remiten a las formas en que el poder se estructura en el nivel local. Las rivalidades entre grandes propietarios, la intervención ambigua de la monarquía y las respuestas colectivas de los tributarios frente a las usurpaciones, son indicadores de la dinámica social y política del régimen feudal castellano bajomedieval.

El campesinado se apropia y adapta creativamente la legalidad regia, estableciendo un vínculo entre sus intereses y los del realengo. En este sentido, observamos una adecuación de las representaciones políticas del soberano, en tanto monarca feudal, que permite a los colectivos campesinos manejar con habilidad los dispositivos jurídicos de la Corona. Por otra parte, esta apelación al sistema de ideas que sostiene la construcción política monárquica indica también los límites de las comunidades para desplegar el antagonismo por fuera de los marcos establecidos por el poder señorial.

La estructura del régimen social repele la existencia de un consenso activo de los dominados respecto de la clase explotadora. Sin embargo, en la lucha contra las situaciones opresivas que promueven agentes de la nobleza local y de los caballeros urbanos, los tributarios deben recurrir al universo ideológico que provee la monarquía, como instancia máxima de la jerarquía feudal. Los campesinos toman prestado y actualizan los instrumentos jurídicos de resolución de conflictos (reclamos, procuraciones, apelaciones, etc.). La aceptación de la legalidad del poder les sirve a los dominados para enfrentar a las oligarquías villanas y los núcleos señoriales, dificultando su consolidación económica.

En la defensa de las prácticas agrarias que sostienen el modo material de producción, los pecheros se valen de su condición de vasallos del rey para enfrentar la expansión territorial de los grandes propietarios locales. Las luchas entre los colectivos campesinos y los grandes propietarios resultan de la propia dinámica de la reproducción feudal que tiende a señorializar el espacio para aumentar la extracción de excedente. Cuando esta ofensiva privatizadora altera las prácticas productivas del campesinado, el conflicto se activa ya no como respuesta puntual ante una acción abusiva, sino como oposición al despliegue del régimen social. En este sentido, la expansión contradictoria del feudalismo cuestiona los fundamentos materiales de la reproducción campesina; es en ese punto de fricción en el que los tributarios trascienden toda aceptación y participan decididamente de una lucha social que niega las cualidades del modo de producción en su desarrollo histórico. A diferencia de otras manifestaciones del conflicto, las pugnas por la tierra en los siglos finales de la Edad Media revelan el contenido clasista del antagonismo entre las dos lógicas sociales.

A diferencia de las disputas centradas estrictamente en el problema del tributo, reducidas al vínculo personalizado de la relación de explotación, en los conflictos

por los suelos se manifiesta de manera más amplia la contradicción estructural. Las masivas demandas campesinas contra los usurpadores indican una superación del reclamo individual para conformar un fenómeno vasto de rechazo a la señorialización del espacio. De los litigios por los comunales depende la permanencia de los recursos y prácticas que hacen a la reproducción de los tributarios o bien, la destrucción de la base social y productiva del feudalismo. Débilmente integrados en la rutinaria relación de explotación con la otra clase, los pecheros entran en contacto directo con la clase de poder como producto de la propia dinámica expansiva del sistema que privatiza los espacios.

Si existe una conducta conservadora interiorizada por los tributarios y esta disposición es la que guía su participación en los litigios por los suelos comunales, las consecuencias de los enfrentamientos modifican la dinámica misma del régimen de producción. De este modo, los resultados de los conflictos determinarán modelos de desarrollo históricos diferenciados.

Anexo: Cuadro Acciones violentas en los pleitos abulenses¹¹⁰ :

Año	Actuación	Responsables
1251 (Doc 10)	<i>derribarono todo aquello que fuera poblado sobre mio defendimiento [...] que defendieron con armas e con poder, de guisa que aquellos a quien lo yo mande derribar que non lo podieron</i>	Vecinos de Talavera
1251 (Doc 11)	<i>mando a vos don Gonçalo Viçeynte e a vos Felex Vela, mios alcaldes, que vayades aquellos lugares que poblaron e derrompieron los de Talavera en termino de los de Avila [...] e que astraguedes El Pedroso, que poblaron sobre mio defendimiento</i>	Justicia regia
1251 (Doc 12)	<i>vos mandé fazer que derribásedes a Belvís e la otras cosas que fueron fechas [...] vos don Gonçalo Viçeynte enbiastes me decir que lo non poredíades fazer, que allí do fuérades en Belvís que escapáredes de muerte, anparandovoslo los de Plasencia</i>	Vecinos de Plasencia
1414 (Doc 70)	<i>que lo entro e tomo Gil Gonçález, fiio de Estevan Domingo, et que lo faze guardar e prender en el, e aun que a este testigo omnes del dicho Gil Gonçález que le prendieron e tomaron, porque entro en el dicho echo, una çamarra e una capa e aun que le degollaron e ge lo llevaron</i>	Gil González
1414- 1415 (Doc 71)	<i>a su padre levaron omnes de Alfonso Gonçález preso a Ortigosa et le tovieron una noche preso et enaspado</i>	Alfonso González/Gonzalo Muñoz
1414- 1415 (Doc 74)	<i>las tomo por fuerça e contra razón [...] porque vido que quando las fue a tomar que levó consigo pieça de omnes e que fizo echar la rraya con bueys por donde se guardase e que con miedo non ge lo osaron contradecir persona alguna</i>	Diego González del Águila
1414- 1415 (Doc 75)	<i>vio deçender omnes de la dicha sierra que trayan ay su ganado et que se venían quexando conmo les avía prendado en el dicho término conçeçgil, et aunn que les avian tomado e muerto tres ovejas</i>	Sáncho Sánchez

¹¹⁰ Elaborado en base a la documentación del *Asocio de Ávila*.

1490 (Doc 183)	<i>el dicho Bernaldino tomo una vara que llevava Pero Gomez, alcalde de Çapardiel, que ge la iva a notificar [...] e ge la tomo de la mano forçosamente e ge la fizo pedaços en la cabeça e le dixo a él e a los otros que con el yvan que les faria comer la carta e los ahorcaría, que non dexaria ninguno, que non tenian alli que entender el rrey nin la rreyna, salvo el</i>	Caballero Bernaldino, hijo de Pedro de Barrientos.
1493 (Doc 193)	<i>El dicho Pedro de Avila e sus antecesores conmo caballeros poderosos oviese fecho algunas fuerças e opresiones contra algunos labradores de las dichas aldeas comarcanas [...] entrado el o los dichos sus vasallos de Las Navas e Valdemaqueda, avría seydo forçosa o clandestinamente e en su tienpo que non avia justicia</i>	Pedro de Ávila, Señor de Las Navas y Valdemaqueda.